



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés
[J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Otras actuaciones – Ejecución de Sentencia de Nulidad
Solicitantes	John Fredy Álvarez Montoya y Claudia María Henao Cifuentes
Radicado	05001 31 10 010 2023-00008 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única instancia
Providencia	Sentencia Nro. 7 Sentencia jurisdicción voluntaria Nro. 2
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que “...las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil...”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial – Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el día 17 de noviembre de 2022, y del decreto en la causa **ÁLVAREZ - HENAO**, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **JOHN FREDY ÁLVAREZ MONTOYA y CLAUDIA MARÍA HENAO CIFUENTES**, celebrado en la Parroquia Nuestra de las Victorias y Arquidiócesis de Medellín.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. – DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **JOHN FREDY ÁLVAREZ MONTOYA y CLAUDIA MARÍA HENAO CIFUENTES**.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. – Se dispone su inscripción en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, Indicativo Serial N° 03739095**, en las notas marginales de la partida de matrimonio y de bautismo de cada uno.

CUARTO. – Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final upward stroke.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

aiv